



**ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES
DE RPAS**
(EN ANAGRAMA FEDAR)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1º.- La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE RPAS se constituye según el régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- La Federación Española de Asociaciones de RPAS tendrá ámbito Nacional y estará integrada por las asociaciones de empresarios Operadores de RPAS, previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones no en el correspondientes registros autonómicos de asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, formadas por empresas que desarrollen su actividad dentro del sector de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas Remotamente (RPAS/Drone), pudiendo estar integradas además estas asociaciones por empresas relacionadas con la actividad como son Aseores Consultores Aeronáuticos, Escuelas de Formación ATO, o de I+D+I que desarrollan estos Sistemas (Fabricantes).

Artículo 3º.- FEDAR, responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantiza la autonomía de las Asociaciones federadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones que afecten a los intereses comunes de todas las Asociaciones afiliadas.

Artículo 4º.- FEDAR se constituye por tiempo indefinido, y existirá mientras no se acuerde su disolución por las causas y en la forma prevista en los presentes Estatutos

Artículo 5º.- FEDAR gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.- FEDAR desarrolla su actividad en todo el territorio español, fija su domicilio en calle Adelardo Covarsí, 9, 06005 Badajoz, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 7º.- La finalidad de FEDAR será la representación, defensa y fomento de los intereses económicos y profesionales de sus federados y asociados, dentro del sistema económico de libre mercado.

Constituyen sus fines a título meramente enunciativo y nunca limitativo.

- Intervenir en el terreno económico-social para defender los intereses de los asociados.
- Representar a las empresas ante las autoridades públicas de la Administración territorial y de la nacional en todo lo concerniente a los problemas de la Asociación.
- Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses del asociado ante los órganos territoriales públicos y privados.
- Defender la imagen de la empresa ante la opinión pública.
- Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.
- Procurar la comunicación entre las empresas adheridas a través de la necesaria información a los empresarios.
- Atender directamente, o gestionando los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la libre empresa.
- Apoyar a sus miembros, facilitando la prestación de las asistencias necesarias, directamente o a través de vinculaciones.
- Promover y apoyar la iniciativa de proyectos de I+D+I en el ámbito de sistemas de aeronaves pilotadas remotamente RPAS.
- En el ámbito lúdico potenciar e impulsar la carreras FPV Racing

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8º.- Podrán ser miembros de FEDAR, todas aquellas Asociaciones que se constituyan en la forma especificada en el artículo 2º.

La incorporación a FEDAR, de estas Asociaciones se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial la autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Federación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la Federación.

Artículo 9º.- El ingreso en FEDAR, será voluntario y se formalizará mediante solicitud escrita dirigida al Presidente de la Federación, haciendo constar de forma explícita, la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el Reglamento Interno de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de FEDAR, que será presentada en la primera reunión celebrada por la Junta Directiva de la Federación, debiendo conseguir para su aceptación, el refrendo de al menos dos tercios de los miembros de la misma. En cualquier momento los miembros podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Presidente de la Federación con una antelación de TREINTA DIAS a la fecha de la baja.

La adquisición de la cualidad de miembro será concedida por la Junta Directiva y en caso de denegarse se podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la fecha de denegación.

No podrá haber más de una Asociación miembro de Fedar, del ámbito que corresponda, de la misma Provincia o Comunidad, debiendo encuadrarse en una única Organización Empresarial.

Artículo 10º.- A la solicitud de ingreso, se acompañarán los siguientes documentos:

- Relación de empresas integradas de la Asociación solicitante, con la previa y necesaria aceptación de cada socio por razón de la LPD.
- Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación debidamente diligenciados y copia del Acta de Constitución con la Certificación y sello de la Administración habiendo sido aceptada y registrada.
- Acuerdo escrito del órgano competente, donde queda constancia de la decisión de integración en la Federación y la persona física que le representa. Así como el acuerdo de autorización a su Organo de Gobierno para la trasmisión de la relación de Asociados encuadrados en la misma.

Artículo 11º.- Son derechos de los miembros de FEDAR:

- a) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para cargos representativos

y directivos.

- b) Utilizar los servicios de diversa índole, establecidos o que en el futuro se establezcan.
- c) Ejercer la representación que se les confiera.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de FEDAR y de cuantas cuestiones les afecten.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional a través de sus representantes.
- f) Presentar a las Asambleas Generales y a la Junta Directiva los proyectos, proposiciones y peticiones que juzguen oportunos para la mejor realización de los fines de la Asociación.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a que hayan lugar en defensa de sus derechos profesionales o instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tienen encomendados.
- h) El libre acceso a los libros de contabilidad
- i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio o miembro de la asociación.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros de FEDAR:

- a) Ajustar su actuación a los presentes Estatutos.
- b) Que sus representantes desempeñen los cargos para los que hayan sido designados.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de sus respectivas esferas de competencia.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que puedan establecerse válidamente para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Cooperar y trabajar en la medida de sus medios y facultades para la consecución de los fines de la Asociación concordando su actuación empresarial con las exigencias comunitarias.
- f) Estar debidamente acreditado para la actividad declarada y observar el debido cumplimiento del marco legal regulador de la misma.

Artículo 13.- La afiliación a la Federación lleva inherente el pago de las cuotas que

se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Se pierde la condición de miembro de la Federación:

a) Por baja voluntaria en los términos que indica el artículo 9º.

b) Por acuerdo de expulsión, tomado por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General; en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos; no cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación o la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias, o faltar a las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido válidamente.

c) Será igualmente causa de pérdida de la condición de miembro, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En ambos supuestos, dimisión o expulsión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

d) Existirá un Libro Registro para constancia de los Socios.

e) Aquel asociado que cause baja por morosidad y/o voluntariamente sin una justificación previa, podrá volver a reintegrarse en la Federación previo abono de una cuota extraordinaria que para cada caso determinará y fijará la Junta Directiva.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

Artículo 15.- El Gobierno de la Federación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 16.- Los acuerdos de todos y cada uno de los órganos de Gobierno y Administración de la Federación se tomarán por el sistema de votación de mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada. Las votaciones para proveer los cargos directivos deberán efectuarse mediante sufragio libre y secreto.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 18.- La Asamblea General estará constituida por los Presidentes de cada una de las Asociaciones federadas más un representante designado por cada una de las mismas a efecto de deliberación y votación.

No obstante, podrán asistir todas las empresas integrantes de las respectivas asociaciones miembros, con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los representantes de la Asamblea o por acuerdo del Presidente.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Federación, mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con un mínimo de siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que se haya de celebrar la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición presentada por escrito tres días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 21.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 22.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Federación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Junta Directiva, designados por la misma, en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Artículo 23.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Federación y de sus asociados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas que se hayan de satisfacer por los afiliados.
- e) Aprobar los préstamos, tanto con cualquier Entidad bancaria, financiera o de crédito, y liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar o reformar los Estatutos y refrendar el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Acordar la constitución o afiliación a Confederaciones.
- h) Acordar la disolución de la Federación o su transformación en Confederación de Federaciones y Asociaciones.

Artículo 24.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en el libro correspondiente, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Se publicarán las deliberaciones y acuerdos, remitiéndose a las organizaciones asociadas para su conocimiento y cumplimiento.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva es el Órgano Rector encargado de la dirección, gobierno y administración diarias de la Federación.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará constituida por los Presidentes de las Asociaciones integradas en la Federación, de entre ellos se elegirá, mediante votación libre y secreta, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario General, siendo el resto vocales de la misma.

La Junta Directiva se podrá asistir por un **Coordinador Nacional**, que será designado, en su caso, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Igualmente el Tesorero se podrá asistir de un tenedor de libros, o contable, que será designado en su caso por la Junta Directiva. Este puesto no será retribuido.

El mandato de estos cargos tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 27.- A la Junta Directiva, además de las que le atribuye la Ley, y cuantas

facultades y funciones no estén reservadas a la Asamblea General, le corresponden expresamente:

a) Ostentar la representación de la Federación, ante los Organismos Públicos y Privados, pudiendo delegar estas facultades en alguno de sus miembros.

b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

c) Realizar y dirigir las actividades de la Federación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.

e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, y liquidaciones de cuentas para su aprobación.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General.

g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

h) Adoptar acuerdos referentes a la gestión ordinaria de la Federación, contratación de bienes y servicios, nombrar Gerente, personal técnico y administrativo, y revocar estos nombramientos, si procediera.

i) Establecer los servicios de estudio y asesoramiento que se consideren oportunos.

j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

k) Admitir nuevos miembros y dar cuenta de ello a la Asamblea General.

l) Trasladar el domicilio social de la Federación.

m) Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Federación.

n) Proponer a la Asamblea la modificación de los Estatutos.

ñ) Proponer a la Asamblea el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos e incompatibles con el desempeño simultáneo de aquellos otros cargos que pudieran coartar su independencia.

Artículo 29.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada cuatro meses, y siempre que lo determine el Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria con antelación mínima de siete días.

Para la validez de los acuerdos en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que uno de los mismos sea el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas, con el Visto Bueno del Presidente.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- El Presidente de la Federación será elegido y podrá ser renovado en su mandato por la Junta Directiva en sufragio libre y secreto de entre sus miembros, y presidirá ésta, y la Asamblea General.

Artículo 31.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de FEDAR en todos los órdenes, tanto judiciales como extrajudiciales, actuando como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General, o la Junta Directiva, y llevar la firma social.
- b) Convocar y presidir las reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, con voto de calidad.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Autorizar las Actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Federación.
- h) Con carácter general, las funciones propias del cargo y las que le confieran los Estatutos o que en él delegue la Junta Directiva.

D) DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION.

Artículo 32.- El Vicepresidente de la Federación, será elegido por la Junta Directiva en sufragio libre y secreto de entre sus miembros.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Corresponderá en todo caso al Vicepresidente colaborar con el Presidente en la gestión y dirección de la Federación.

E) DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 33.- El Secretario General de la Federación, será elegido por la Junta Directiva en sufragio libre y secreto de entre sus miembros.

Artículo 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Levantar acta de las reuniones que celebren los distintos Organos de la Federación.
- c) Certificar los acuerdos de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, y cualquier otro documento perteneciente a la Federación, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Llevar el Libro de Registro de los miembros de la Federación.
- e) Cualquiera otra que le impongan estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.
- b) Aquellas funciones específicas que se acuerden en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 36.- **El Coordinador Nacional:**

La Junta Directiva podrá acordar la creación de la figura del coordinador general de la Federación, que deberá ser ratificado por la Asamblea General siendo de su competencia el nombramiento de la persona que se proponga, para el mejor desenvolvimiento de las directrices y acuerdos de la Junta directiva en los diferentes ámbitos autonómicos y/o provinciales.

Entre sus funciones estará:

- Fomentar la representatividad institucional en aquellas Comunidades donde FEDAR no cuenta con MIEMBROS Asociados.
- Servir de nexo unión entre las entidades miembros de FEDAR y sus órganos de gobierno.

- Acercar el trabajo de la Federación, así como sus proyectos y servicios a todos los profesionales que pertenezcan a una asociación miembro de FEDAR.
- Representar institucionalmente a la Federación en el ámbito que se determine por el Organo de Gobierno, y en aquellas cuestiones que se le delegue.
- Actuar como interlocutor de la Federación con los representantes de las entidades asociadas territorialmente.
- Velar por la ejecución en cada ámbito territorial que corresponda, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Federación.
- Dar cuenta a la Junta Directiva cuando fuere requerido, del estado de ejecución de los acuerdos mencionados.
- Asumir aquellas otras funciones que la Junta Directiva le asignaren y que no fueran competencia de otros órganos.
- Canalizar y trasladar a la Junta Directiva las peticiones o sugerencias recibidas de los asociados a los miembros integrantes de la Federación en el ejercicio de sus funciones aquí detalladas.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37.- Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Federación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma, y el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Cualquiera otro autorizado por la Ley.

Por cada ejercicio económico se formará el Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 38.- La Junta Directiva determinará las normas para la Administración y Contabilidad.

F) DEL Tesorero DE LA ASOCIACION.

Artículo 39.- El Tesorero será elegido como se indica en el artículo 26.

Artículo 40.- Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar el movimiento de fondos de la Federación.
- b) Firmar talones, recibos y demás documentos análogos junto con el Presidente.
- c) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

TITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, siendo necesario para ello la conformidad de los dos tercios de los asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por dos tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Federación con una antelación mínima de veinte días.

TITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 42.- La Federación se disolverá cuando la Asamblea General lo estime oportuno, con el voto favorable del 100% de los afiliados.

La Federación no podrá ser disuelta mientras alguno de sus miembros esté dispuesto a realizar los pagos de mantenimiento de la misma.

Artículo 43.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la propia Asamblea, acordándose por la misma el concreto reparto entre los socios, de acuerdo con sus aportaciones, de los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.